

**REF. PROCESO No PABLO EMILIO CANTOR CONTRA INDETERMIANDOS**

dora lucia riveros riveros <doraluriveros@hotmail.com>

Mié 27/04/2022 12:59

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes Doctores

Atentamente en archivo adjunto remito memorial recurso

Cordial saludo

**DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS  
APODERADO ACTOR**

Señor:  
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA  
E. S. D.

REF. REF: Verbal Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio No 257543103002 202100154

DEMANDANTE: PABLO EMILIO CANTOR GARZON.

DEMANDADO: Q.E.P.D. CANTOR DE GARZON INES Y HEREDEROS DETERMINADOS e indeterminados

En mi calidad de apoderada del actor dentro del referido proceso, por medio del presente escrito presento el recurso de REPOSCION Y SUBSIDARIO EL DE APELACION contra el auto que ordena notificar al acreedor hipotecario y ordenar la inclusión de "los datos en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia". Notificado por estado del 22 de Abril del 2022, en los siguientes términos:

#### ANTECEDENTES.

1. El demandante presento demanda de declaración de pertenencia del bien inmueble ubicado en CARRERA 4 No 2-74 hoy carrera 4 número 2-68 barrio el altico de SOACHA
2. En el mismo escrito introductorio se solicitó emplazamiento del acreedor hipotecario,

#### NOTIFICACIONES

El demandante señor PABLO EMILIO CANTOR GARZON, en la **CARRERA 4 No 2-74 hoy carrera 4 número 2-68 barrio el altico de SOACHA**, email: [pabloemiliocantorgarzon@mail.com](mailto:pabloemiliocantorgarzon@mail.com)

ACREEDOR HIPOTECARIO SEÑOR RUBEN SEGUNDO PRIETO ARIZA, se desconoce su dirección, por tal se solicita se ordene el emplazamiento en la forma y términos del art. 293 del C.G.P..

La SUCRITO APODERADA LAS RECIBIRA EN LA CRA 8 NO 12 -21- OFICINA 503 DE BOGOTA E mail [doraluriveros@hotmail.com](mailto:doraluriveros@hotmail.com) y/o [doraluciariverosmeta@gmail.com](mailto:doraluciariverosmeta@gmail.com)

ATENTAMENTE,



DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS  
C.C. No 51.652.520 de Bogotá.  
T.P'. No 63.665 del C.S.Jud

3. Aunado a ello en memorial presentado el 22 de marzo hogañó, se reiteró la solicitud de emplazamiento, escrito que no le han dado tramite

lo deseado ▾ Mover a ▾ Categorizar ▾ ...

REF: PROCESO No 257543103002 202100154 PERTENENCIA DE **PABLO CANTOR**

 dora lucia riveros riveros  
Mar 22/03/2022 3:59 PM  
Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha

 memorial emplazamiento acr...  
710 KB

Buenos tardes Doctores

Atentamente en archivo adjunto remito memorial para el proceso referido

Cordial saludo

DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS  
APODERADO ACTOR

4. Respecto a la orden de incluir a las partes o la valla en el Registro de proceso de pertenencia, no es del resorte de la parte que represento, esto teniendo en cuenta que para hacer esta gestión se necesita de una clave la cual solo se la suministran a los Despachos judiciales.
5. En tal sentido no se le puede obligar a la parte a lo imposible El acuerdo dice los siguiente “La inclusión de los procesos para emplazamiento de personas en Registro Nacional de Personas Emplazadas para la Rama Judicial debe realizarlo el despacho que ordena el emplazamiento con base en el artículo 1 del acuerdo [PSAA14-10118 del año 2014](#) con el cual se reglamenta y se estipula que el ingreso lo realiza el despacho judicial correspondiente”.
6. El instructivo que dan es el siguiente: “MANUAL DE USO DE LOS REGISTROS NACIONALES (RN) PARA DESPACHOS JUDICIALES El Código General del Proceso en los Artículos No. 108, 293, 375, 383 y 490, señala los Registros Nacionales en línea como una herramienta de fácil acceso para su consulta por parte de la ciudadanía que ha sido emplazada en los procesos judiciales; posteriormente, la Sala Administrativa los establece y los reglamenta mediante Acuerdo PSAA14-10118 de Marzo 4 de 2014. Para dar cumplimiento a lo Normado se publican en el portal de la Rama Judicial los siguientes enlaces: 1. Para los servidores judiciales: en el portal web de la Rama Judicial en la sección de servidores judiciales, el enlace: Registros Nacionales. 2. Para la ciudadanía: en el portal web de la Rama Judicial en la sección de Ciudadano, el enlace: Consulta Personas Emplazadas y Registros Nacionales. Solicitud de acceso al sistema El servidor judicial que se encargará de realizar el reporte en los RN deberá diligenciar el Formulario RN1, anexo a este manual, para solicitar la activación de su usuario y deberá remitirlo por el medio más expedito, email, a la oficina de informática de la Dirección seccional. Sera responsabilidad del secretario del despacho informar las novedades del personal que estén o hayan estado a cargo del reporte en los Registros Nacionales, siendo este el facultado para firmar el formulario y reportar en las observaciones del formulario la desvinculación de un usuario que antes tenía acceso al sistema. Cuando la Oficina encargada realiza el registro del usuario, se remitirá un correo electrónico automático informándole al servidor del despacho judicial, su usuario y clave de acceso. Es de aclarar que el sistema solo permite la activación de 1 servidor por despacho judicial”. Por tal debe dársele cabal cumplimiento al principio general **PRINCIPIO GENERAL NADIE ESTA OBLIGADO A LO IMPOSIBLE-**
- 7.

## SOLICITUD

Por lo brevemente expuesto es que se solicita se Revoque la providencia recurrida en el sentido de ordenar el emplazamiento del Acreedor hipotecario en la forma y termino solicitada tanto en memorial cursado en marzo 22 hogaño y se ordene que por secretaria se incluya la valla en el Registro de procesos de pertenencia

ATENTAMENTE,



DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS  
T.P. No 63.665 del C.S.Jud.  
C.C. No 51.652.520 de Bogotá

**Certificado: RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APELACION.**

MONTROYA\_MONCADA ABOGADOS &lt;montoyamoncada@hotmail.com&gt;

Mié 22/06/2022 8:48

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha &lt;j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: arenasriomar@yahoo.com &lt;arenasriomar@yahoo.com&gt;

 1 archivos adjuntos (421 KB)

2CTOS-ARENAS RIOMAR S.A.S Y OTRO 2018-00150.pdf;

Este es un Email Certificado™ enviado por **MONTROYA\_MONCADA ABOGADOS**.

Señor (a)

**JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE SOACHA., Actuando como apoderada judicial de la parte demandante, interpongo recurso de reposición y subsidiario de apelación contra el auto de fecha 16 de junio de 2022, lo anterior para que obre dentro del proceso número **2018-0150** de BANCOLOMBIA S.A Contra ARENAS RIOMAR S.A.S Y MARIO HELI ROMERO ROMERO.**

Envió copia de este memorial a los demandados vía correo electrónico.

Atentamente,

**EDSY MONCADA FAJARDO**

carrera 8 No. 16 - 79 OF. 508

TELS. 2814116 - 2810414-3002654224

CORREO ELECTRONICO: [edsymoncada@outlook.com](mailto:edsymoncada@outlook.com) – [montoyamoncada@hotmail.com](mailto:montoyamoncada@hotmail.com)

RPOST® PATENTADO

**EDSY MONCADA FAJARDO  
ABOGADA**

Señor  
**JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA – CUNDINAMARCA**  
E.S. D.

**REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-0150 DE BANCOLOMBIA S.A. Contra ARENAS RIOMAR S.A.S Y MARIO HELI ROMERO ROMERO.-**

**EDSY MONCADA FAJARDO**, obrando como apoderada judicial de la actora, respetuosamente manifiesto a usted que **INTERONGO RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APELACION**, contra el auto de fecha 16 de junio de 2022, que dispuso no tener en cuenta la cesión que hace Bancolombia S.A. a Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, por cuanto ya aceptó la Cesión celebrada entre el Fondo Nacional de Garantías y Central de Inversiones S.A., como consta en auto de fecha 11 de junio de 2021, **a fin de que se modifique REVOCANDO la determinación** tomada y reconociendo a Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, como **CESIONARIA PARCIAL** de las obligaciones No. 2290099229, 2290099560, 2290100319, 2290100831

Como puede observarse en auto de fecha 11 de junio de 2021, aceptó la subrogación del crédito efectuada entre Bancolombia S.A. y el Fondo Nacional de Garantías por los pagarés números:

- 1.- Pagaré número 2290099229 valor pagado por el FNG \$25.449.308,00
- 2.- Pagaré número 2290099560 valor pagado por el FNG \$27.490.653,00
- 3.- Pagaré número 2290100319 valor pagado por el FNG \$17.460.838,00
- 3.- Pagaré número 2290100831 valor pagado por el FNG \$61.049.834,00

E igualmente en el mismo auto aceptó la cesión de la subrogación del crédito que hace el Fondo Nacional de Garantías (subrogataria) como cedente, a Central de Inversiones S.A. CISA como cesionario.

**Por lo anterior solicito tener en cuenta la cesión parcial que hace Bancolombia S.A. a Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, por los pagarés No. 2290099229, 2290099560, 2290100319, 2290100831 y que aquí se ejecutan. Por lo que de ahora en adelante se tendrán como cesionarios a Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera y Central de inversiones S.A. Además, solicito igualmente se me reconozca personería ahora como Apoderada de Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera.**

**EN SUBSIDIO APELO.**

Atentamente,



**EDSY MONCADA FAJARDO**  
**C.C. No. 41.689.989 de Bogotá**  
**T.P. No. 24.342 del C.S. de la J.**